



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

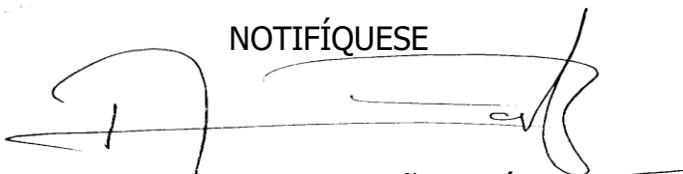
Radicado: 051543112001**2019-0009400**

Decisión: Niega petición.

De cara a la solicitud que hace el señor Misael Rondón Oñoro, de que se le paguen los honorarios por cuanto fue contratado por el auxiliar de la justicia que presentó el avalúo prueba de la objeción presentada por la parte demandada, se niega la petición por ser improcedente, correspondiendo hacer las gestiones legales para obtener el pago de su trabajo, ya que en este trámite nada se acredita de lo manifestado.

Por otro lado, se le informa que el correo electrónico de la apoderada de la demandada, Dra. Luz Nelly Otálora Mejía es cobramos1@hotmail.com, y a través de ella puede contactar al señor Rafael Humberto Castillo Lapeira, quien fue el perito que aportó la prueba en la objeción al avalúo. Por secretaría remítase copia de este proveído al solicitante a través del correo misaelrondon@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd28cc73d0daecdc5f27c08bbebb8de1737e25ad1948b3b70fbafb1da33a822e**

Documento generado en 22/11/2022 07:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>